



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2019-00180
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	PATRICIA GARCIA BERMEO

Revisado el expediente observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante realizó la notificación personal y por aviso de la demandada PATRICIA GARCIA BERMEO a la dirección de que aportó en la demanda, siendo recibida ésta última el 07 de diciembre de 2019, sin que dentro del término de concedido para dar contestación se pronunciara al respecto, razón por la cual se tendrá notificado por aviso al demandado y se ordenará seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase notificada por aviso a la demandada PATRICIA GARCIA BERMEO, de la providencia de fecha 26 de marzo de 2019, mediante la cual libro mandamiento de pago en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordenar Seguir adelante la ejecución a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de PATRICIA GARCIA BERMEO, tal como se indicó en el mandamiento de pago de fecha 26 de marzo de 2019, conforme lo expuesto *ut supra*.

TERCERO: ORDENAR el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen

CUARTO: ORDENAR a las partes se practique la liquidación del crédito en la forma indicada en el CGP Art. 446.

QUINTO: **COSTAS** a cargo de la parte ejecutada, para tal efecto se señala como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada la suma de \$350.000, correspondiente al 5% del mandamiento de pago, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 proferido por el C.S de la J. Por secretaria liquidense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, primero (01) de junio de 2020, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 07

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2019-00256
Demandante:	BANCO DE BOGOTÀ S.A.
Demandado:	DANIEL EMILIO SALAMANCA

Revisado el expediente observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante realizó la notificación personal y por aviso del demandado DANIEL EMILIO SALAMANCA a la dirección de que aportó en la demanda, siendo recibida ésta última el 19 de noviembre de 2019, sin que dentro del término de concedido para dar contestación se pronunciara al respecto, razón por la cual, se tendrá notificado por aviso al demandado y se ordenará seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase notificada por aviso a DANIEL EMILIO SALAMANCA, de la providencia de fecha 30 de abril de 2019, mediante la cual libro mandamiento de pago en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordenar Seguir adelante la ejecución a favor de BANCO DE BOGOTÀ S.A., y en contra de DANIEL EMILIO SALAMANCA, tal como se indicó en el mandamiento de pago de fecha 30 de abril de 2019, conforme lo expuesto *ut supra*.

TERCERO: ORDENAR el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen

CUARTO: ORDENAR a las partes se practique la liquidación del crédito en la forma indicada en el CGP Art. 446.

QUINTO: COSTAS a cargo de la parte ejecutada, para tal efecto se señala como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada la suma de \$740.000, correspondiente al 5% del mandamiento de pago, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 proferido por el C.S de la J. Por secretaria liquídense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, primero (01) de junio de 2020, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 07

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2019-00482
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	WILSON ARDILA DAZA

Revisado el expediente observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante realizó la notificación personal y por aviso del demandado WILSON ARDILA DAZA a la dirección de que aportó en la demanda, siendo recibida ésta última el 07 de diciembre de 2019, sin que dentro del término de concedido para dar contestación se pronunciara al respecto, razón por la cual se tendrá notificado por aviso al demandado y se ordenará seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase notificado por aviso al demandado WILSON ARDILA DAZA, de la providencia de fecha 06 de agosto de 2019, mediante la cual libro mandamiento de pago en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordenar Seguir adelante la ejecución a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de WILSON ARDILA DAZA, tal como se indicó en el mandamiento de pago de fecha 06 de agosto de 2019, conforme lo expuesto *ut supra*.

TERCERO: ORDENAR el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen

CUARTO: ORDENAR a las partes se practique la liquidación del crédito en la forma indicada en el CGP Art. 446.

QUINTO: COSTAS a cargo de la parte ejecutada, para tal efecto se señala como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada la suma de \$1.150.000, correspondiente al 5% del mandamiento de pago, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 proferido por el C.S de la J. Por secretaria liquidense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, primero (01) de junio de 2020, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 07

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicación:	2019-00500
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado:	JEFERSON BARRERO OSSA

Revisado el expediente observa el Despacho que el demandado JEFERSON BARRERO OSSA, se presentó en la secretaria del Juzgado y se notificó personalmente de la demanda el 03 de septiembre de 2019, sin que dentro del término de traslado se pronunciara al respecto es del caso ordenar seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar Seguir adelante la ejecución a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., y en contra de JEFERSON BARRERO OSSA, tal como se indicó en el mandamiento de pago de fecha 13 de agosto de 2019, conforme lo expuesto *ut supra*.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen

TERCERO: ORDENAR a las partes se practique la liquidación del crédito en la forma indicada en el C.G.P Art. 446.

CUARTO: COSTAS a cargo de la parte ejecutada, para tal efecto se señala como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada la suma de \$1.280.000, correspondiente al 5% del mandamiento de pago, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 proferido por el C.S de la J. Por secretaria liquidense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, primero (01) de junio de 2020, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 07

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria